



Poder Ejecutivo
Secretaría de Políticas Lingüísticas

RESOLUCIÓN N.º 120

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACION DE INTERPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY) Y SU INCORPORACION AL REGISTRO NACIONAL DE INTERPRETES

Asunción, 14 de agosto de 2026

VISTO:

Los artículos 2 inc. c, 4, 5 y 7 inc. c de la Ley n.º 6530/2020 «Que otorga reconocimiento oficial a la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy)»; los artículos 3 inc. a y b, 4 inc. j, k y l, artículo 11, 14, 17, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 del Decreto Reglamentario n.º 9274/23, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º de la citada ley y los artículos 3º incisos a y b, 14º y 17º del Decreto Reglamentario n.º 9274 establecen la obligación del Estado paraguayo, y de las instituciones privadas que prestan servicios públicos o atención al público, de contar con intérpretes de lengua de señas a fin de garantizar el derecho de acceso a la información y a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva;

Que el artículo 4º incisos j, k y l, 11º del decreto reglamentario 9274 definen los conceptos de acreditación de intérpretes y reconocimiento temporal de intérpretes por separado;

Que con forme al artículo 7º inc. c de la Ley n.º 6530/2020, establece que: «La Secretaría de Políticas Lingüísticas es la autoridad de aplicación y regulación de dicha norma» y debe establecer y habilitar un sistema de registro de intérpretes de lengua;

Que el artículo 28º, 29º y 32º del decreto reglamentario 9274 establecen que el intérprete de lengua de señas es la persona con titulación o reconocimiento temporal de sus saberes previos a través del procedimiento establecido en este reglamento y que además de ambas modalidades deberán estar registrados conforme a requerimientos establecidos según resolución de la autoridad máxima institucional;

Que el Artículo 34 de la Ley n.º 4251/2010, De Lenguas establece: «La Secretaría de Políticas Lingüísticas es la autoridad de la aplicación de la presente Ley...»;

Que la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen DAJ N.º 30/2026, de fecha 5 de agosto de 2026, emitido en atención a la solicitud formulada por la Dirección General de Lengua de Señas, analizó el proyecto de Reglamento que establece los requerimientos y etapas para la acreditación de intérpretes de la Lengua de Señas Paraguaya (LSPy), manifestando que no existe objeción de índole legal para la emisión de la resolución correspondiente para la aprobación del mencionado reglamento;

Que es necesario establecer un plan para para la acreditación de intérpretes titulados y el trámite excepcional del reconocimiento de las competencias, habilidades y saberes requeridos para la interpretación para los intérpretes no titulados, a fin de habilitarlos para el ejercicio profesional y su inclusión en el registro nacional de intérpretes de lengua de señas;

POR TANTO, y en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO – SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE POLÍTICAS LINGÜÍSTICAS

RESUELVE:

Artículo 1.º Apruébese el reglamento que establece los requerimientos y etapas para la acreditación de interpretes de lengua de señas (LSPy), conforme al anexo que forma parte de esta resolución.

Artículo 2.º Comuníquese a quienes corresponda y archívese.



Abg. Pablo César Salinas Fretes
Secretario General



Mgtr. Javier Viveros
Ministro - Secretario Ejecutivo



Poder Ejecutivo
Secretaría de Políticas Lingüísticas

RESOLUCIÓN N.º 120

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY) Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES

-2-

Anexo I

**REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y LAS ETAPAS PARA LA
ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPy)**

CAPÍTULO I

DEL OBJETO

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos, modalidades y procedimientos para la acreditación de intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya (LSPy).

Artículo 2.º Establecer el procedimiento y las etapas para la acreditación de intérpretes, mediante la obtención del reconocimiento como traductor e intérprete de Lengua de Señas Paraguaya.

Artículo 3.º Incorporar a los intérpretes que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento al Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya y al portal oficial de la Secretaría de Políticas Lingüísticas.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS Y VIGENCIA

Artículo 4.º Los interesados podrán solicitar la acreditación presentando la siguiente documentación, a través del correo electrónico dgdp@spl.gov.py o por Mesa de Entrada de la Secretaría de Políticas Lingüísticas:

Documentación obligatoria:

- a) Formulario de solicitud.
- b) Copia autenticada de la cédula de identidad vigente.
- c) Carta de recomendación emitida por una organización de personas sordas formalmente constituida y con personería jurídica, que avale una experiencia mínima de dos años en interpretación de Lengua de Señas Paraguaya y/o título académico reconocido en Paraguay.
- d) Certificado de antecedentes policiales vigente.
- e) Certificado de antecedentes judiciales vigente.

Documentación complementaria:

- a) Evidencias que acrediten formación extracurricular.
- b) Constancias de otras experiencias laborales relacionadas con la interpretación.
- c) Publicaciones u otros antecedentes relacionados con la Lengua de Señas Paraguaya.

Una vez verificada y evaluada la documentación presentada, la Secretaría de Políticas Lingüísticas, mediante resolución institucional, otorgará al recurrente un reconocimiento temporal como Intérprete de Lengua de Señas Paraguaya, válido por un período de cinco años, asignándole el registro correspondiente, siguiendo lo establecido en el artículo 33 del decreto reglamentario 9274/2023.

Durante la vigencia del reconocimiento temporal, los intérpretes deberán desarrollar los programas académicos de formación requeridos para renovar la acreditación.

Hernando de Rivera n.º 5475 e/ Dr. Facundo Machain y Capitán. Ruiz Díaz de Melgarejo / 021.607111

Asunción • Paraguay





Poder Ejecutivo
Secretaría de Políticas Lingüísticas

RESOLUCIÓN N.º 120

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY) Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES

-3-

CAPÍTULO III

DE LAS ETAPAS Y DEL CRONOGRAMA DE ACREDITACIÓN

Artículo 5.º El procedimiento de acreditación de intérpretes comprenderá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Presentación de la documentación por parte de los postulantes.
- c) Evaluación documental.
- d) Acreditación e incorporación al Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya.

CRONOGRAMA

Etapas	Acciones	Fecha	Modalidad
Convocatoria	-Publicación de la convocatoria en los medios de comunicación disponibles.	17 de agosto de 2026	Virtual
Presentación documental de postulantes	-Recepción de documentos de los postulantes.	Del 17 de agosto al 17 de setiembre de 2026	Físico y digital
Evaluación documental	-Verificación y valoración de los documentos presentados por los postulantes.	Del 18 al 24 de setiembre de 2026	
Acreditación e incorporación al Registro Nacional de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya.	Formalización de la incorporación de la nómina de profesionales al Registro de Intérpretes de Lengua de Señas Paraguaya mediante resolución institucional de la SPL.	25 de setiembre de 2026	Presencial





Poder Ejecutivo
Secretaría de Políticas Lingüísticas

RESOLUCIÓN N.º 120

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY) Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES

-4-

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.º Concluida la evaluación documental, la Secretaría de Políticas Lingüísticas, mediante resolución institucional, acreditará a los postulantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7.º La Secretaría de Políticas Lingüísticas publicará en su página web oficial la nómina de intérpretes acreditados, indicando el periodo de vigencia correspondiente.

Artículo 8.º Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se faculta a la Dirección General de Lengua de Señas y a la Secretaría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, a realizar las acciones administrativas y operativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Artículo 9.º La presentación de la documentación requerida no implica, por sí misma, la acreditación del postulante. La acreditación estará sujeta a la verificación y evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 10.º Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Secretaría de Políticas Lingüísticas, conforme a la normativa vigente aplicable.





Poder Ejecutivo
Secretaría de Políticas Lingüísticas

RESOLUCIÓN N.º 120

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS PARAGUAYA (LSPY) Y SU INCORPORACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE INTÉRPRETES

-5-

FORMULARIO DE SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE INTÉRPRETES DE LENGUA DE SEÑAS (LSPy)

DATOS Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA				
Nombre completo: _____				
C.I.: _____				
Fecha: ____/____/____				
N.º	Documento	Obligatoria	Complementaria	Observación*
1	Copia autenticada de cédula de identidad vigente	☐		
2	Carta de recomendación y/o título académico reconocido en Paraguay	☐		
3	Antecedentes judiciales	☐		
4	Antecedentes policiales	☐		
5	Cursos y capacitaciones relacionadas con la LS		☐	
6	Experiencia laboral relacionada con la LS		☐	
7	Publicaciones relacionadas con la LS		☐	
(*) Observaciones: <u>Completo</u>: Documento vigente que cumple con todas las formalidades requeridas. <u>Faltante</u>: Documento faltante o que carece de alguna formalidad necesaria. <u>Otros</u>: Documento vencido, falta de formalidad, etc.				
El interesado deja constancia de su conformidad con la verificación efectuada en la recepción de su documentación en caso de ser presencial. En caso de presentación por correo, recibirá una respuesta con la verificación y observaciones de su documentación.			Firma del interesado:	

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE SOLICITUD	
Finalizada la verificación de la solicitud, el funcionario deja constancia de haber efectuado dicho procedimiento de verificación documental previo a su remisión a la Dirección General de Lengua de Señas.	
En prueba de conformidad, firma el funcionario	
Fecha: ____/____/____	Firma del funcionario:

